

Revista de Estudios Regionales
Extra. Vol. II - 1980

De todas formas, y como veremos, el problema andaluz, pese a este paralelismo histórico con los demás regionalismos, estribó en la falta de un arraigo social amplio y profundo de la conciencia «andalucista», así como la carencia de partidos políticos de «obediencia regional» que canalizaran el movimiento. Todos estos fueron déficits que quedaron bien patentes en la «problemática autonomista andaluza» de la II República.

I. LA II REPUBLICA Y LAS AUTONOMIAS

lo que será la política y la problemática regionalista de la II República, tiene su origen en el llamado Pacto de San Sebastián del 17 de agosto de 1930. Asistieron a esta reunión, que se celebró ese día a partir de las 3 de la tarde, representantes de los grupos políticos antimonárquicos (12). El objetivo que se perseguía era el de trazar un programa de acción común que encuadrara a las fuerzas políticas y sindicales en la lucha contra el régimen monárquico.

Al comenzar la sesión, un representante catalán, al parecer Carrasco Formiguera, planteó la necesidad de acordar que el advenimiento de la República debería entrañar la más absoluta autonomía para Cataluña, que recababa su derecho a la autodeterminación, para darse a sí misma el régimen que le conviniera. Tras una discusión generalizada, se llegó a una conclusión, según M. Maura, *unánime*: que la República no podía contraer más compromiso previo con Cataluña, que el de llevar al Parlamento Constituyente un Estatuto de Autonomía, siempre y cuando el pueblo catalán, consultado mediante elecciones libres, declarase que deseaba esa autonomía; hasta ese preciso instante, Cataluña no gozaría de ningún privilegio en relación con las demás provincias y

(12) Los asistentes fueron: Lerroux, por la Alianza Republicana; Marcelino Domingo, Alvaro de Albornoz y Angel Galarza, por el partido Radical-Socialista; Azaña, por Izquierda Republicana; Santiago Casares, por la Federación Republicana Gallega; Carrasco Formiguera, por Acció Catalana; Maura Mallo, por Acció Republicana de Catalunya; Jaime Ayguadé, por Estat Català, Alcalá Zamora y M. Maura, por la Derecha Liberal Republicana; Indalecio Prieto y Fernando de los Ríos, a título personal, pues el partido Socialis no daba su conformidad, hasta saber el resultado de la reunión; y, por último, Felipe Sánchez Roman y Eduardo Ortega y Gasset, a título de invitados; Gregorio Marañón, ausente de España, envió un telegrama de adhesión a los acuerdos que se adoptasen. Presidió la reunión, que se celebró en el Círculo Republicano de San Sebastián, el señor Sasián, su presidente. (Ver MAURA, M.: *Así cayó Alfonso XIII...* Barcelona, Ariel, págs. 69-79; sigo básicamente esta narración, con algunas variantes que señalaré).

regiones españolas (13). Al parecer hubo igualmente una propuesta de Casare Quiroga, similar a la de los catalanes, en relación con Galicia y País Vasco, que dio lugar a réplicas rápidas y energicas de Prieto y Sasiain (14). El comunicado final para la prensa, redactado por Prieto, quedó, conscientemente, muy general y difuso, para no comprometer a nadie, ya que no hubo acuerdos escritos y lo de San Sebastian, fue «un auténtico Pacto entre caballeros» (15).

Por todo ello, se puede afirmar que en el *Pacto de San Sebastián* se decide la puesta en marcha de una política regionalista autonómica por parte de la futura República. Por eso, como escribe Santiago Varela, «la II República llegó con el compromiso histórico de resolver los problemas de los «hechos diferenciales» planteados en algunas regiones, especialmente en Cataluña» (16). Junto a ello, y de los relatos de los asistentes, parecen desprenderse las siguientes cuestiones:

1) la moderación y el temor de los partidos de izquierda ante los planteamientos autonómicos, lo que pone de manifiesto, como luego se verá, su rechazo del federalismo, como fórmula del Estado, así como de la autodeterminación política; 2) que no se prejuzga en absoluto la decisión de las posteriores Cortes Constituyentes, lo que hizo posible, sin romper lo pactado, la actuación del Gobierno contra el intento de Maciá de proclamar en Barcelona la «República Catalana como Estado integrante de la Federación Ibérica»; 3) que se aceptaba, aunque dentro de unos «controles», la reivindicación de Cataluña, pero que había fuertes reticencias ante la posible acción en este sentido de otras regiones. En definitiva, lo único que en verdad quedó claro en San Sebastian, tal como escribió el periódico *El Pueblo Vasco*, fue que estuvieron «conformes

(13) Esta es la versión de M. MAURA, *Op. cit.*, págs. 71-72. Luego insistió en ella en las Cortes Constituyentes (ver *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 6-V-1932); en igual sentido se expresarian, también, en las Constituyentes, Felipe Sanchez Roman (ver DSCC, 25-XI-1931), Lerroux (ver DSCC, 19 de mayo de 1932) y Azaña (ver DSCC, 26-V-1932). Con respecto a la intervención catalana, Ayguadé señala que fue él, y no Carrasco Formiguera, quien planteó la cuestión y da nuevos datos sobre lo allí tratado. (Ver: AYGUADÉ, J.: *Catalunya i la revolució*. Barcelona, 1931). Otros participantes —Azaña, Lerroux...—, así como también Mola, han dejado sus versiones, sobre la reunión.

da nuevos datos sobre lo allí tratado. (Ver: AYGUADÉ, J.: *Catalunya i la revolució*. Barcelona, 1931). Otros participantes —Azaña, Lerroux...—, así como también Mola, han dejado sus versiones, sobre la reunión.

(14) Expone este dato AYGUADÉ: *Op. cit.*, y los recoge Eduardo de GUZMAN, «El Pacto de San Sebastian», en *Triunfo*, num. 672, 16 agosto, 1975, págs. 20-24, quien además, añade más noticias que perfilan el valor político de la reunión de San Sebastian.

(15) Ver comunicado en MAURA, M.: *Op. cit.*, págs. 72-79 o en E. de GUZMAN, *art. cit.*, pag. 22. Sobre su eco en la prensa catalana y vasca, ver: FERNANDEZ ALMAGRO, M.: *Catalanismo y República Española*. Madrid, Espasa Calpe, 1932, págs. 143-147. También se dieron noticias sobre el Pacto en otros periódicos del país.

(16) VARELA, S.: *El problema regional en la II República española*. Madrid, Union Editorial, 1976, pag. 19.

Cl. Tabla
pg 60

todos en conceder a Cataluña facultades para redactar el Estatuto de sus libertades y someterlo a las Cortes Constituyentes» (17).

El problema regional tiene, a mi entender, tres momentos diferentes. Uno, el más decisivo, durante la primera fase de la República (1931-1933); luego, la dura «etapa de reacción» del bienio «radical-cedista» (1934-1936); por último, una aceleración de las acciones regionalistas a partir de febrero de 1936.

Las coyunturas fundamentales de la etapa 1931-1933 fueron: 1) La acción de Maciá en Cataluña y el *Manifiesto* vasco de Guernica; 2) la discusión constitucional en las Cortes, en particular sobre el Título I («Organización Nacional»), en donde se encuentran los artículos que fijan las líneas básicas a las que deberán ceñirse las autonomías; 3) el debate en las Cortes, en 1932, del Estatuto de Cataluña.

A) En el mismo momento en que nace la República, estalla el problema regional ante la acción de Maciá en Barcelona, el mismo 14 de abril, proclamando la «República Catalana» en el seno de la «República Federal Española», horas antes de que se proclamase en Madrid el nuevo régimen (18). Invocando el compromiso contraído por republicanos y socialistas con los catalanistas en el *Pacto de San Sebastián*, el gobierno provisional español convenció a Maciá, pocos días después, para sustituir la «República Catalana» por la vieja institución de la *Generalitat*, que sería el gobierno regional encargado de poner en marcha el proceso autonómico (19). Junto a esta iniciativa catalana, rápidamente bloqueada, hay que situar la que representa el *Manifiesto* vasco de Guernica. En efecto: el Gobierno hubo de suspender una Asamblea de los

(17) Cit. por FERNANDEZ ALMAGRO, M.: *Op. cit.*, págs. 143-144; recoge también este artículo RAMIREZ JIMENEZ, M.: *Los grupos de presión en la Segunda República española*. Madrid, Tecnos, 1969, pág. 287.

(18) La proclama comenzaba así: «Catalans: Interpretant el sentiment i els anhels del poble que ens acaba de donar el seu sufragi, proclamem la República Catalana, com Estat integrant de la Federació Ibèrica. D'acord amb el president de la República Federal Espanyola don Niceto Alcalá Zamora, amb el qual hem ratificat els acords presos en el pacte de Sant Sebastià, assumeixo provisionalment les funcions de president del Govern de Catalunya, esperant que el poble espanyol i el català expressins quina és en aquets moments llur voluntat...» Ver: BALCELLS, A.: *Cataluña contemporánea. II. 1900-1936*. Madrid, Siglo XXI, 1974, pág. 24; también: ARRARAS, J.: *Historia de la Segunda República española*, vol. I, Madrid, Ed. Nacional, 1970, págs. 71-81.

(19) Para resolver esta cuestión, el 18 de abril de 1931, viajaron a Barcelona tres ministros del Gobierno Provisional de la República: Nicolau D'Oliver, Marcelino Domingo y Fernando de los Ríos. Un Decreto del Gobierno Provisional de 21 de abril daría cuerpo normativo al acuerdo alcanzado. «Fue el Pacto de San Sebastián — escribe M. Maura —, solo él, lo que permitió al Gobierno Provisional, y muy singularmente al ministro de la Gobernación, prevalecer frente a las desbordadas pretensiones que, al instante de proclamada la República, exteriorizó don Francisco Maciá sobre la autonomía inmediata y total de Cataluña». Ver: MAURA, M.: *Op. cit.*, pág. 72. Este «catalanismo radical» de Maciá se mantendría hasta su muerte. En julio de 1931 comentaba que una vez constituido el Parlamento catalán, los Diputados de la Nación no tendrían importancia para ellos. (Ver: *El Popular*, Málaga, 16 de julio de 1931).

Municipio Vizcainos, convocada por los nacionalista vascos para el 17 de abril en Guernica; no obstante, de allí salió un *Manifiesto* en el que se exponía el deseo de los Ayuntamientos de Vizcaya de «constituir un Gobierno republicano vasco vinculado a la República federal española». Días más tarde, retrocediendo, al igual que los catalanes, a aspiraciones más modestas, la Sociedad de Estudios Vascos comenzó la elaboración de un anteproyecto de autonomía que el 14 de junio sería aprobado por los representantes de los Municipios vascos y navarros en Estella (20). Terminaba así el primer remalazo, radical y federalista, de la cuestión regional. Había sido una coyuntura difícil, que logró superarse, y que puso de manifiesto, frente a las reivindicaciones «máximas» de las regiones, la tibieza y reticencias de las fuerzas políticas ante el hecho autonómico.

B) Semejantes actitudes van a mantenerse durante la discusión constitucional, en particular, en lo referente al Título I, «Organización Nacional», artículo 8-22, que precisan los límites de las autonomías regionales. Pero previo al estudio de este Título I, las Cortes, en el «Preámbulo» y en las «Disposiciones Generales», han fijado dos conceptos clave que condicionan ya el resto de la Constitución, en especial, en lo referente a la cuestión regional: el *titular de la soberanía* y la *fórmula de Estado*.

Con respecto al *titular de la soberanía* se dice: «España, en uso de su soberanía, y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución»; con ello se proclama a España, sin reservas, como titular de la soberanía, y, consecuentemente, se desautorizaba toda pretensión, por parte de las regiones, a compartirla (21).

En relación con la *fórmula de Estado*, en el artículo 1.º se afirmaba: «La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.» Aparecía así un nuevo concepto de Estado: *Estado integral*. Jiménez de Asua, en lo que puede considerarse el discurso de exposición de motivos del proyecto constitucional, diría: «La antítesis Estado unitario-Estado federal exige hoy superación, por una síntesis de Estado integral.» Por lo que se deduce de las explicaciones de Jiménez de Asua, el concepto *Estado integral* se utilizó para designar, en la estructura política, un término intermedio entre «unitario» y «federal», que buscaba tener en cuenta

(20) AGUIRRE LECUBE, J. A. de: *Entre la libertad y la revolución: 1930-1935. La verdad de un lustro en el País vasco*. Bilbao, Ed. Verdes Achiricas, 1935, págs. 17-18; apud. S. VARELA: *El problema regional en la II República española*. Madrid, Unión Editorial, 1976, págs. 21-22. Este proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, presentado al Gobierno el 22 de septiembre, será rechazado por no adaptarse a los principios constitucionales. Es el primero de los tres proyectos de Estatuto que redactaron los vascos.

(21) Para esta cuestión del *titular de la soberanía*, ver: HERNANDEZ LAFUENTE, A.: *Op. cit.*, páginas 8-13.

110726

también la existencia real de regiones con distinto grado de conciencia política. No obstante, y como señala Hernández Lafuente, el *Estado integral* supone un Estado único, cuya soberanía indivisa se proclama, no existiendo tampoco Estados miembros que estipulen una Federación. En las regiones no existe potestad soberana, puesto que sus facultades no proceden de un poder originario reconocido a la región, y el contenido de la autonomía está subordinado al poder único de la República. A todo ello hay que sumar que la región autónoma no participa en las decisiones del Estado, ni existen órganos federales del Estado donde se articule esta participación. En definitiva, la fórmula republicana de 1931 fue un intento de solución ecléctica aplicada con el fin de resolver la cuestión de los regionalismos periféricos (22), y que, en esencia, viene a evidenciar el rechazo consciente del «Estado federal», y la búsqueda de un tipo de Estado en donde *no pudiese existir la soberanía compartida* (23).

El 22 de septiembre comenzaba a debatirse el Título I («Organización Nacional»). La discusión fue muy dura y allí se plantearon los elementos básicos

(22) Discurso de Jiménez de Asua, en DSCC de 27-VIII-1931; todo lo referente a *Estado integral*, en HERNANDEZ LAFUENTE, A.: *Op. cit.*, págs. 14-23 y 45-51. La edición del párrafo que recoge el concepto de *Estado integral*, fue precedida de un largo y apasionado debate en las Cortes: se suspendió la discusión, reanudándose después de discutir otros muchos artículos; el diputado García Valdecasas, de la Comisión, manifestó el recelo de que el Estatuto de Cataluña, ya presentado, trazara normas a la República Española; suspendido el debate, se aprobó la redacción definitiva tras larguísima discusión. En relación con el concepto jurídico-político de *Estado integral*, las opiniones son muy variadas. El profesor Ferrando Badia ha visto en él una categoría política singularizada, con entidad propia, distinta del «Estado unitario» y del «Estado federal» y, en cierta manera, avance de lo que hoy se denomina *Estado regional* (FERRANDO BADIA, J.: *Formas de Estado desde la perspectiva de Estado regional*. Madrid, I. Estudios Políticos, 1965). En la época, para N. Pérez Serrano fue ésta una fórmula híbrida y no del todo clara, resultado de una transacción política y no de una teoría coherente (PEREZ SERRANO, N.: *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931*. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932). No la consideró así Jiménez de Asua, según hemos visto se desprende de su discurso en el Congreso. Por su parte, Santiago Varela piensa que con esta fórmula no se buscó una reorganización global del Estado, sino crear un concepto que permitiese satisfacer las aspiraciones regionalistas catalanas, sin caer en el federalismo (VARELA, S.: *Op. cit.*). Mas tajante es A. Hernández Lafuente quien opina que no sólo se buscaba huir del federalismo, sino proclamar claramente la «soberanía indivisa» (HERNANDEZ LAFUENTE, A.: *Op. cit.*) Sobre el *Estado integral* y la autonomía de Cataluña, temas de estrecha correlación, hay una Tesis doctoral: GERPE, M.: *El Estado Integral y el Estatuto de Autonomía de Cataluña*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1974.

(23) Sobre todo lo anterior, ver también el libro ya citado de Santiago Varela. La Constitución de 1931 puede verse en SEVILLA ANDRÉS, D.: *Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España*. Vol. II. Madrid, Ed. Nacional, 1969, págs. 215-250; el *Diario de Sesiones* recoge los debates y la prensa de la época reflejó vivamente, desde diferentes opciones, políticas e ideológicas, lo encrespado de las posturas. Algunas opiniones de participantes se recogieron en libros: ROYO VILLANOVA, A.: *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931, con glosas jurídicas y apostillas políticas*. Valladolid, Imp. Castellana, 1934; ALCALA-ZAMORA, N.: *Los defectos de la Constitución de 1931*. Madrid, Imp. R. Espinosa, 1936; JIMENEZ DE ASUA, L.: *La Constitución de la democracia española y el problema regional*. Buenos Aires, Losada, 1946. Una opinión «técnica» en: PEREZ SERRANO, N.: *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931*. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932; D'ASCALL, C.: *La Constitution Espagnole de 1931*. Paris, Bossuet, 1932; POSADA, A.: *La nouvelle Constitution Espagnole*, Paris, 1933.

del «problema regionalista» en la Constitución de 1931, la causa de la no realización de la manera más adecuada de los acuerdos y la fórmula de las tres regiones autónomas (12), señala la comprensión de las 2/3 partes de las Cortes: a) el reparto de la soberanía y su ejercicio en una provincia autónoma.

En el profesorado de la República, se planteó el problema de la autonomía de las regiones en definitiva.

(24) Véase el discurso de Jiménez de Asua, *Op. cit.*, págs. 14-23 y 45-51.

(25) «Sobre el problema de la autonomía de las regiones comunes, dentro del marco de la Constitución de 1931, el subrayado de la fórmula de la autonomía de las regiones comunes (26) HE... la Constitución de 1931, con glosas jurídicas y apostillas políticas, variación de la fórmula de la autonomía de las regiones comunes de la Constitución de 1931 de la que se desprende que esa previsión no era necesaria en las partes de la Constitución de 1931.

del «problema regional»: catalanes y vascos manifestaron su fe y sus esperanzas regionalistas en el debate de este Título, que puede ser considerado la médula de la Constitución. Además del enfrentamiento con la oposición, el Gobierno, a causa de los artículos de este Título, tuvo muchas dificultades en su seno, y de manera muy clara, por parte de los socialistas. Mediante arduas transacciones y acuerdos, se fue avanzando. Se ha señalado que la fórmula regionalista estaba pensada para los catalanes, sin prever la posibilidad de extensión a otras regiones, con lo que la Constitución, concebía los Estatutos como *posibilidad*, fórmula contra la que se levantó Ortega, pidiendo que, puestos a darla a «dos o tres regiones ariscas», se estableciese la autonomía por igual para todas las regiones españolas (24). En definitiva, el Título I (arts. 8 a 22), al abordar la «cuestión regional», precisaba: 1) la posibilidad de «organizarse en región autónoma» (art. 11) (25); 2) las condiciones para alcanzar la autonomía (art. 12), señalando los tres pasos fundamentales: a) propuesta de Ayuntamientos que comprendan las 2/3 partes del censo electoral; b) aceptación, en plebiscito, por las 2/3 partes del censo electoral, por lo menos; c) aprobación final por las Cortes; al tiempo, se rechaza «la federación de regiones autónomas» (art. 13); 3) el reparto de las competencias entre el Estado y la región, así como los poderes de ésta y sus limitaciones (arts. 14-21); 4) por último, la posibilidad de renuncia de una provincia o parte de ella a formar parte de la región autónoma (art. 22).

En conclusión: ¿qué clase de autonomía se constitucionalizaba? Pienso que el profesor Hernández Lafuente lo ha precisado con acierto: «en la Segunda República española —escribe—, el concepto de autonomía se deslinda completamente del de soberanía. La autonomía de las regiones no nace de su condición de entes soberanos, sino que es el Estado, único detentador de la soberanía, quien en definitiva aprueba los Estatutos autónomos, reconociéndole y concediéndole a las regiones que lo solicitan la condición de región autónoma» (26).

(24) Ver discurso de Ortega y Gasset, en DSCC, 4-IX-1931; VARELA, S.: *El problema regional...*, *Op. cit.*, págs. 48-51.

(25) «Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo.» (Art. 11; el subrayado es mío).

(26) HERNÁNDEZ LAFUENTE, A.: *Op. cit.*, págs. 44-45. Pienso que en idéntica línea se mueve la Constitución de 1978, en la que la *propuesta* viene de las regiones, la *prueba* el Estado y, única variación, el *referéndum* se hace *luego* y no *antes* de la aprobación del Estatuto por el Estado. Pero tampoco ahora la autonomía nace de la condición de entes soberanos de las regiones, sino de la soberanía de la nación, plasmada en la Constitución. Con respecto a la posibilidad observada en la Constitución de 1931 de la renuncia de una provincia, o parte de ella, a formar parte de la región autónoma, en este caso, esa provincia volvería a estar directamente vinculada al poder central. «Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia» (art. 22).

C) Si duro fue el debate de esta parte de la Constitución, quizá más dura fue la discusión del *Estatuto* catalán. Este había sido plebiscitado y ampliamente aprobado en Cataluña el 2 de agosto de 1931; el 9 de abril de 1932 se leía en el Parlamento el proyecto ultimado por la Comisión parlamentaria, que difería sensiblemente del presentado por la *Generalitat*; finalmente, entre mayo y septiembre se desarrolló el debate en las Cortes (27). Fue una ardua batalla de cuatro meses de brusca lucha parlamentaria, en la que se evidenció el rechazo tajante por las fuerzas políticas de izquierda de lo que podríamos llamar una «autonomía plena» que hiciera peligrar la unidad de la nación, y su aceptación, únicamente, de unas fórmulas estatutarias que concedieran una «autonomía administrativa», bajo el control y la soberanía total del Estado. Hay que decir que esta postura parece responder a un sentir mayoritario del pueblo español —en definitiva, los diputados eran sus representantes—, tal vez con la excepción del País vasco y Cataluña. La postura de los partidos de derecha era aún más negativa.

La actitud de las fuerzas políticas ante el problema, esquemáticamente, fue la siguiente: por un lado, oposición de todos los grupos no representados en el Gobierno, a excepción de los gallegos de Castelao, los nacionalistas vascos de Aguirre y los federales; en esta oposición gran importancia tuvo la actuación de los intelectuales del grupo «Al Servicio de la República» (en particular, Unamuno y Ortega), que combatieron duramente el Estatuto; por otro lado, y como señalábamos antes, la fuerte reticencia de los socialistas y radical-socialistas, que formaban parte del Gobierno, pero que se resistían a ampliar las concesiones autonómicas (28); por último, el apoyo «táctico» de los republicanos azañistas.

Esta «situación política» de las fuerzas en presencia, ocasionó graves problemas a la mayoría gubernamental. En la izquierda, hubo debilitamiento —y ruptura, en casos— de la «disciplina de partido» (tanto en el P.S.O.E., como, sobre todo, en los radicales-socialistas) y, también, abstencionismo de muchos

(27) El Estatuto fue definitivamente aprobado el 9 de septiembre de 1932, en una votación nominal que arrojó 314 votos a favor y 24 en contra. Durante la discusión, hubo multitud de escritos y actos, en pro y en contra del Estatuto. (Ver: RAMÍREZ JIMÉNEZ, N.: *Los grupos de presión en la Segunda República española*. Madrid, Tecnos, 1969, págs. 291-295). Dos ejemplos del rechazo del federalismo y de la autonomía —y del caso concreto catalán— y de defensa, como mucho, de una «descentralización» pueden verse en los artículos «La República española, una e indivisible» y «¿Federalismo o autonomía regional?», publicados en el diario republicano radical de Málaga *El Popular*, 26-VII-1931 y 31-VII-1931. Los ejemplos podrían multiplicarse.

(28) Las reservas del P.S.O.E. ante el hecho autonómico se comprueban leyendo *El Socialista* de los meses que duro el debate o en el libro de L. JIMÉNEZ DE ASUA: *La Constitución de la democracia española y el problema regional*. Buenos Aires, Losada, 1946. Durante la discusión del Estatuto hubo algunos choques entre diputados socialistas y otros de Esquerra de Catalunya. Ha vuelto sobre este tema A. BALCELLS: «Anarquistas y socialistas ante la autonomía catalana. 1930-1936» en *La crisis del Estado español. 1898-1936*. Madrid, Edicusa, 1978, págs. 81-108.

diputados (en particular, socialistas); por su parte, la derecha recurrió al obstruccionismo parlamentario. Frente a todo esto sólo los «intereses gubernamentales» (vinculación Estatuto de Cataluña-Reforma Agraria, entre otros), arduamente trabados por Azaña con los catalanes (29)— el «entrecruzamiento de intereses»—, permitió al Estatuto salir adelante, aunque con lentitud, dificultades y recortes. Esta postura ante el problema regionalista, dilucidado en función de compromisos políticos y fenómenos coyunturales, explica el certero comentario del profesor Murillo: «En la discusión del Estatuto catalán (...) sorprende encontrar una actitud y un léxico nacionalista y hasta castellanista en los mismos parlamentarios que hacían su defensa en las Cortes» (30).

Ante esta compleja tesitura, el Gobierno hubo de recurrir a una serie de trabajos destinados a conseguir cuatro objetivos: 1) homogeneidad gubernamental y de sus mayorías ante el problema; 2) la transición constante —hoy lo llamaríamos «búsqueda del consenso»— con las demandas de los catalanes; 3) el control sobre la Comisión parlamentaria; 4) la neutralización de las maniobras dilatorias de los grupos de oposición (31). En definitiva, el análisis de los debates parlamentarios sobre el Estatuto de Cataluña pone de manifiesto la compleja y contradictoria «cuestión regional» de la II República, al tiempo que muestra las reticencias ante este espinoso problema de todas las fuerzas políticas no «regionales». Pudo salir adelante, trabajosamente, gracias, de una parte, a la «coyuntura política» que hizo posible el «entrecruzamiento de intereses» (caso catalán, en 1932; caso vasco, tras la sublevación de julio del 36 y el apoyo de los nacionalistas vascos a la República), y, de otra parte, a los esfuerzos de los partidos «regionalistas», más de derechas, o más de izquierdas. Esquerra, Lliga, P.N.V., Partido Galeguista..., cuya actuación parlamentaria tuvo como objetivo esencial la consecución de la autonomía y la promulgación de un Estatuto para sus respectivas regiones.

La revolución de octubre de 1934 —ya con un Gobierno radical-cedista, o «República de derechas»— abrirá claramente la fase de reacción antiautonomista, que se mantendrá hasta febrero de 1936, en la que se suspende el Estatuto

(29) Para la decisiva actuación de Azaña, ver el tomo IV de sus *Obras completas, Memorias Políticas y de Guerra (1931-1939)*. México, Oasis, 1968.

(30) MURILLO FERROL, F.: *Prologo* al libro de M. Ramírez Jiménez ya citado, pág. 11.

(31) Para todo lo anterior. Ver, fundamentalmente: VARELA, S.: *Op. cit.*, pág. 87-121. La falta de entusiasmo y la reticencia de los partidos políticos ante el Estatuto, fueron aspectos captados por la prensa catalana, que se hizo eco de ello. «Hay que decir sinceramente —escribía a fines de junio *La Veu de Catalunya*, periódico de la Lliga— que no se percibe una impresión de contento, de alegría, de satisfacción por los resultados que se obtienen. Ello es debido a la tristeza que produce el regateo parlamentario, y este sucederse de votaciones nominales en que a veces, más que un interés en pro o en contra de la causa de Cataluña, se percibe una mezquina cuestión de combate o de consolidación del Gobierno» (*La Veu de Catalunya*, 24 de junio de 1932; cit. por RAMÍREZ JIMÉNEZ, M.: *Op. cit.*, página 298).

de Cataluña (Ley 2-I-1935, en la *Gaceta* de 3-I-1935) y se paralizan y bloquean los demás procesos autonómicos. Aquí, la «cuestión regional» prácticamente ya no se discute; se la margina pura y simplemente. La mayoría parlamentaria, opuesta al autonomismo, hace valer su fuerza. El «problema regional» queda aletargado, pero no eliminado (y, mucho menos, resuelto), y volverá a estallar tras las elecciones del Frente Popular. A partir de febrero de 1936, habrá una viva aceleración lo que se manifestará en la puesta en marcha, de nuevo, de la *Generalitat*, la aprobación del Estatuto vasco (Ley 4-X-1936) y el triunfal plebiscito del Estatuto gallego (28-VI-1936 con su muy posterior toma de «estado parlamentario» en las Cortes de Monserrat, 1-II-1938), más la intensificación de las actividades pro-autonómicas en País valenciano, Aragón y Andalucía, aunque en estos tres ámbitos, pese a haber proyectos de Estatuto, no llegaron ni siquiera a la fase plebiscitaria.

En suma, los dos únicos Estatutos que alcanzaron su promulgación fueron el catalán (en 1932) y el vasco (en 1936); tomó «estado parlamentario» el gallego (en 1938) y los demás, quedáronse en más o menos avanzado proyecto (32). Su contenido, fuertemente delimitado por la Constitución, abarcaba los siguientes aspectos: territorio y lengua de la región autónoma; contenido y extensión de la autonomía; organismos políticos de Gobierno regional; Hacienda; normas para la modificación del Estatuto y, por último, las disposiciones transitorias. El marco constitucional (Título I, «Organización Nacional», arts. 8-22) condicionaba plenamente todos los Estatutos que, además, en líneas generales, se guiaron

(32) Las vicisitudes y problemas del *Estatuto Vasco* pueden verse en: LECUBE, J. A. de: *Entre la libertad y la revolución: 1930-1935. La verdad de un lustro en el País vasco*. Bilbao, Ed. Verdes, Achirica, 1935. Sobre el *Estatuto Gallego* pueden verse: CASTELAO, O *Estatuto de Galicia. Antecedentes e comentarios*. Bos Aires, Ed. Nos. 1975; VILAS NOGUEIRAS, J.: «La primera fase del proceso estatutario», en *Boletín Informativo de Ciencia Política*, núm. 11-12, Madrid, diciembre, 1972, abril 1973, págs. 185-204; Id., «El autonomismo gallego en la II República española», en el libro colectivo *Estudios sobre la II República española*. Madrid, Tecnos, 1975, págs. 165-184; Id., *O Estatuto galego*. La Coruña, Ruedo, 1975; ALFONSO BOZZO, A.: *Los partidos políticos y la autonomía en Galicia, 1931-1936*. Madrid, Akal, 1976; GONZALEZ Encinar, J. J.: *El Estatuto de autonomía de Galicia*. Tesis Doctoral. Madrid, Facultad de Derecho, 1975. Para los proyectos del País Valenciano: CUCO, A.: *El valencianisme polític (1874-1936)*. Valencia, Garbí, 1971; del mismo autor: *Estatutismo y valencianismo*. Valencia, Fernando Torres, 1976. Para Aragón. FERNANDEZ CLEMENTE, E.: *Aragón contemporáneo (1833-1936)*. Madrid, Siglo XXI, 1975; ROYO VILLANOVA, G.: *El regionalismo aragonés (1707-1978)*. Zaragoza, Guara, 1978. El autonomismo andaluz se estudia en la segunda parte de este trabajo. Por último, hay que apuntar la leve inquietud regionalista de Castilla la Vieja-León, sobre la que no conozco ningún estudio. Solo el dato de que el 23 de mayo de 1936, el señor Carrascal, en nombre de los diputados castellano-leoneses, anunciaba que habiéndose reunido éstos, acordaron nombrar una ponencia encargada de estudiar el problema del Estatuto castellano, así como apoyar todos los actos y reuniones tendentes a «encauzar el problema de la personalidad regional castellano-leonesa». (Ver *ABC* de 23 de mayo de 1936; cit por RAMÍREZ JIMENEZ, M.: *Op. cit.*, págs. 313-314.)

por el modelo catalán (33) sobre todo, el vasco, el proyecto aragonés y el valenciano debido a la *Esquerra Valenciana*; los proyectos gallego y andaluz, aunque mantenían las líneas básicas del Estatuto catalán, presentaron algunas innovaciones, en particular en lo referente a Hacienda, ámbito en que también el vasco ofrecía peculiaridades propias; radicalmente distinto fue el proyecto valenciano de la C.N.T.

En definitiva, y en conclusión, una normativa constitucional, bastante rígida y concreta, casi fijaba un «modelo» de Estatuto que vino a cristalizar en el de Cataluña, techo máximo que estaban dispuestos a permitir los grupos políticos. De aquí, la evidente «homogeneidad» de todos los proyectos (con la salvedad señalada). Ello quiere decir que no se aceptaba que las «nacionalidades» que formaban parte del Estado soberano español pudiesen aspirar a formar una «nación independiente», y que sólo se admitía su «autonomía limitada» dentro del marco del *único* Estado español: el *Estado integral*, eso sí, «compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones».

II. LA LUCHA ANDALUZA POR LA AUTONOMIA

En el marco general español que hemos apuntado hay que inscribir las características y los problemas de la lucha andaluza por su autonomía (34). En ella, *grosso modo*, puede apreciarse la siguiente fenomenología: 1) la existencia de unos planteamientos muy radicales, ya en 1931, cuya cristalización no única, pero sí más clara, es lo que Blas Infante concibe como «Estado libre de

(33) Así sucede con el Estatuto vasco, el proyecto gallego y los anteproyectos, andaluz, aragonés y el del País Valenciano redactado por Esquerra Valenciana en febrero de 1937; difiere totalmente, por no adaptarse al marco constitucional, el *Proyecto de Bases para el Estatuto del País Valenciano*, presentado por la C.N.T. de Valencia en diciembre de 1936. Con respecto a los textos estatutarios, pueden encontrarse: el Estatuto de Cataluña y el Estatuto Vasco, en: SEVILLA ANDRES, D.: *Constituciones y otras Leyes...* *Op. cit.*, t. II, págs. 259-268 y 327-335; el Estatuto de Galicia, en CASTELAO: *O Estatuto de Galicia*, ya cit., págs. 65-85; el Anteproyecto andaluz en: LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto andaluz de Estatuto de Autonomía», en *Gibraltar*, núm. 28, Málaga, 1976, páginas 110-119; también en el núm. 1 de la *Revista de Estudios Regionales*, Málaga, enero-junio de 1978; el Anteproyecto aragonés lo publicó íntegro el *Diario de Aragón*, el 9 de junio de 1936; reproduce sus artículos fundamentales: FERNANDEZ CLEMENTE, E.: *Aragón contemporáneo (1833-1936)*. Madrid, Siglo XXI, 1975, págs. 199-202; los dos Anteproyectos valencianos en: CUCO, A.: *Estatutismo y valencianismo*. Valencia, Fdo. Torres, 1976, págs. 85-97 (el de la C.N.T.) y 99-111 (El de Esquerra Valenciana). Sobre la autonomía aragonesa: SAINZ DE VARANDA, R.: «La autonomía de Aragón en el periodo del Frente Popular», en *La crisis del Estado español*, ya cit. págs. 517-533. (34) Un planteamiento sintético en mi trabajo *La lucha por la autonomía andaluza*. Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1977. Un panorama general del proceso regionalista andaluz, en el que situar este episodio, en mi ensayo «Pequeña burguesía y revolución regional: el despliegue del regionalismo andaluz», en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 1, Málaga, enero-junio 1978, págs. 65-85. Un análisis del proceso autonómico andaluz, en mi estudio «Historia del Proyecto Andaluz de Estatuto de Autonomía», en *Gibraltar*, núm. 28, Málaga, 1976, págs. 71-119.

Andalucía», proyecto frente al cual las fuerzas políticas de izquierda, que controlan los órganos de poder andaluz (Ayuntamientos y Diputaciones), ofrecen una alternativa mucho más moderada que se plasmará en las «Bases para un Proyecto de Estatuto de Andalucía», de febrero de 1932 (35); 2) la presión constante, fundamentalmente, por parte de la *Junta liberalista* de Andalucía, para llegar a la redacción de un Estatuto, presión que desembocará finalmente en la Asamblea de Córdoba de 1933, de la que saldrá, como solución de compromiso, un *Anteproyecto* muy próximo al Estatuto de Cataluña y al proyecto gallego de diciembre de 1932; 3) por último, igualmente al resto de España, a partir de 1934 se paralizarán las actividades autonomistas, que renacerán de nuevo, con fuerza, después de las elecciones del Frente Popular, hasta ser definitivamente barridas tras el estallido del 18 de julio de 1936.

El arranque de todo este proceso se sitúa en 1931. Al irrumpir la II República, al igual que ocurre con los otros regionalismos, renace el «andalucismo», pero en Andalucía, a diferencia de otras regiones, no existe ni una arraigada conciencia popular *andaluza*, ni una movilización de fuerzas políticas en ese sentido, ya que no hay un partido de «obediencia andaluza» que la impulse y canalice. Será la *Junta Liberalista* de Andalucía quien asuma esta tarea, y para encauzarla hacia resultados efectivos, Blas Infante, con otros andalucistas, se presentará candidato a las Constituyentes por Sevilla y Córdoba (36). Como ya señalábamos, la actuación de la *Junta Liberalista* se moverá en dos direcciones: por una parte, presionar a las fuerzas políticas para que se redacte un Estatuto de Andalucía; por otra parte, tratar de sensibilizar al pueblo andaluz, buscando concienciarle sobre su realidad regional.

A) Hay un radicalismo autonomista inicial en algunos sectores de Andalucía, paralelo al que observamos en Cataluña y País vasco. Lo encontramos, por ejemplo, en los escritos del andalucista Rafael Castejón quien, tras afirmar que Andalucía sabrá formular su propio Estatuto, sin necesidad de pautas extrañas, propone: 1) por un lado, una organización del Estado de tipo

(35) Al hablar de «Estado libre de Andalucía», Blas Infante no piensa en «independiente», sino en «no colonizado», en «liberado» de sus dependencias. Véase: INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot de Tablada y el Estado libre de Andalucía*. Sevilla, 1931 (hay reedición de 1979). Sobre Blas Infante: ORTIZ DE LANZAGORTA, J.: *Blas Infante. Vida y muerte de un hombre andaluz*. Sevilla, 1979; también: RUIZ LAGOS, M.: *País Andaluz*, Jerez, 1978, en particular, págs. 131 y ss. Una visión sintética en: ALVAREZ OSSORIO Y BARRAU, J.: *El Ideal Andaluz y Blas Infante Pérez*. Original mecanografiado. Sevilla, 1975 y en: LACOMBA, J. A.: *Blas Infante. La forja de un ideal andaluz*. Granada. Aljibe, 1979.

(36) Sobre la *Junta Liberalista*: RUIZ LAGOS, M.: «Las Juntas Liberalistas de Andalucía», en el libro *País Andaluz*, ya cit., págs. 246-250; sobre las elecciones, el libro de Blas INFANTE: *La verdad sobre el complot de Tablada...*, ya cit., y el libro de RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*. Jerez, 1979, en especial, págs. 192-201. La heterogénea candidatura se denominaba *Republicana Revolucionaria-Federalista Andaluza*.

federal, en el que las «constituciones internas» de los «Estados Regionales» garanticen el orden público y la votación y administración de los propios presupuestos; deberá haber, también, «parlamentos propios y órganos encargados de desarrollar todas sus funciones»; 2) por otro lado, esta «Constitución Regional» habrá que otorgarla a todas las regiones, y no sólo a las que «por gran mayoría plebiscitaria la obtengan en los comicios, dejando a las restantes en régimen de tutela bajo la administración del poder central o federal»; y deberá ser así para no caer en el vicio de conceder privilegios sólo «a quienes airadamente los exigen». En suma: estamos, también en Andalucía, ante unos planteamientos federales, estrechamente unidos a las ansias autonómicas. Hay que decir que, desde un principio, también existe lo contrario. Y así, al lado del radicalismo señalado, aparecerán opciones —esencialmente, aunque no exclusivamente, en las derechas— que rechazan y critican la autonomía, junto a otras, más moderadas, que piensan, a lo sumo, en mecanismos de descentralización (37).

Pero este radicalismo inicial tiene seguramente su expresión más acabada en Blas Infante y en las formulaciones que expone a lo largo de su campaña electoral, que culminarán finalmente en su idea de «Estado libre de Andalucía». En el programa electoral de la candidatura Republicana Revolucionaria Federalista Andaluza se mezclan el respeto a la autonomía municipal, algunos aspectos socializantes y los planteamientos federales —se pide expresamente la «República Federal»— e incluso, confusamente, confederales, ya que se habla de una Asamblea Constituyente del Pueblo Andaluz para la proclamación y constitución del Estado Republicano Andaluz en el seno de la Confederación Ibérica (38). Todo ello viene a concluir en el «Estado libre de Andalucía», que se llamará «República Andaluza o Estado libre o autónomo de Andalucía», al que hay que llegar a través de «la Federación», ya que, para Blas Infante, en España hay que optar por uno de los dos términos del dilema: «O Federación o desintegración absoluta» (39).

(37) CASTEJON, R.: «El Estado Federal» y «Regiones y Territorios», artículos en el periódico *La Voz*, Córdoba, 2-VI-1931 y 6-VI-1931; cit. por RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*, págs. 194-195. Como ejemplo del rechazo del autonomismo; J. M. PEMAN: «Andalucía libre y universal». (*El Cronista*, Málaga, 7-VII-1931) y -SERAFIN BAUDIN: «La República española, una e indivisible» (*El Popular*, Málaga, 26-VII-1931). Toda la prensa malagueña que he utilizado, se halla en el Archivo Municipal de Málaga.)

(38) Discurso de Blas Infante en *La Voz*, Córdoba, 19-VI-1931; «Editorial» en *Pueblo Andaluz*, número 1, Sevilla, 13-VI-1931; INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot...*, recogido en RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*, págs. 195-201. Formaron parte de la candidatura junto a B. Infante, los militares R. Franco, P. Rada y A. Rexach, así como P. Carrión y J. A. Balbontin. Sobre las sopechas de que R. Franco fuese un agente de Maciá, ver: GARRIGA, R.: *Ramón Franco, el hermano maldito*, Barcelona, 1978.

(39) INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot de Tablada...*, págs. 42-44 y 66-67.

Paralelamente, los andalucistas, a través de Blas Infante, ofrecían, en este 1931, su visión de lo que entendían por «revolución española», así como su idea de cómo debía *organizarse* el «Estado libre de Andalucía». ¿Qué era, desde la perspectiva andalucista, la «revolución española»? Básicamente, lo siguiente: 1) repudio del centralismo y defensa del federalismo y de los planteamientos autonómicos; 2) necesidad de una amplia y profunda reforma económica; 3) reforma de la justicia y libertad en la enseñanza; 4) libertad matrimonial y libertad religiosa (40). En cuanto a la *organización* del «Estado libre de Andalucía», se postulaba: 1) Andalucía es un conjunto de pueblos; cada una de las capitales debe constituir un Estado; los Estados forman la Junta de Andalucía que representa a ésta ante el Poder Federal español; la residencia de este Consejo se turnaría entre todas las ciudades capitales de Estado; 2) para la redacción del Estatuto de Andalucía se convocará a todas las Diputaciones y Centros, que estudiarán todos los problemas; una vez reunidos, se distribuirá la Asamblea en Secciones, correspondientes a cada Provincia, y para cada uno de los Estados andaluces se elaborará un Estatuto; éstos se someterán a Referéndum; todos ellos juntos formarán el Estatuto de Andalucía, que será sometido al Parlamento español; 3) los principios básicos que informarán el Estatuto deben ser: autonomía municipal; libertad de enseñanza; la tierra para quien la cultiva; Justicia gratuita y sin trámites prefijados; aplicación del principio cooperativo (41). Estamos, con todo ello, ante planteamientos políticamente radicales y federalistas, muy alejados de las normas que para la autonomía fijará la Constitución. Es, como en Cataluña y País vasco, un comienzo «maximalista» que luego se verá, al igual que allí, rebajado a una normativa más «moderada» tipificada en el *Anteproyecto* de 1933.

B) Paralelamente al radicalismo inicial, la *Junta Liberalista*, de Sevilla, en mayo de 1931, solicitó de la Diputación de dicha ciudad la convocatoria de una Asamblea de Diputaciones para crear una ponencia que elaborase un proyecto de Estatuto andaluz. Al mismo tiempo, y a través de Blas Infante, la *Junta* recabó de personalidades políticas la convocatoria de una Asamblea de Municipios, indicando la conveniencia de que no se celebrase en Sevilla. La Comisión Gestora de la Diputación sevillana, por su parte, accedió a la solicitud de la *Junta*, y el 13 de junio de 1931 adoptó el acuerdo de convocar una reunión de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales andaluzas, al objeto de estudiar la conveniencia de redactar un Estatuto regional andaluz. El 6 de julio siguiente, en Sevilla, se celebró dicha reunión, en la que se aceptó la idea propuesta y se nombró una ponencia, formada por los representantes de Málaga,

(40) INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot...*, págs. 37-59; amplio un tanto estos puntos en mi trabajo ya citado «Historia del Proyecto Andaluz...», pág. 75.

(41) INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot...*, págs. 112-119, amplio estos aspectos en mi trabajo «Historia del Proyecto Andaluz...», pág. 76.

Jaén y Cádiz para que redactase un proyecto de Estatuto. Además, se convino en enviar un cuestionario a todos los municipios de la región, para que expusiesen su parecer respecto del propósito de las Diputaciones. La mayoría de los Ayuntamientos consultados se pronunció favorablemente porque se otorgase a Andalucía una autonomía alejada de cualquier sospecha de atentar contra la unidad española, y lo suficientemente amplia para desenvolverse por sí, libre del exceso de centralismo (42).

El 26 de febrero de 1932, en Sevilla, hubo una nueva reunión de las Diputaciones. Allí se acordaron unas *Bases* para un anteproyecto de Estatuto de Andalucía, acogidas al Título I de la Constitución. Al tiempo, se convino en celebrar, en Córdoba, en abril, una Asamblea regional, en la que estuviesen representados todos los organismos administrativos, técnicos, culturales, etc., de la región. El objetivo era: elaborar sobre las citadas *Bases* un anteproyecto que sería entregado al plebiscito público antes de someterlo a la sanción de las Cortes. Para resolver lo conveniente hasta llegar a dicha Asamblea, se decidió, igualmente, que las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales de Córdoba y Sevilla, quedasen constituidas como Comisión Organizadora; y se aceptó, que fuesen miembros natos de la Asamblea los Alcaldes, Diputados a Cortes y Gestoras provinciales de la Región (43).

Queda, pues, convocada una Asamblea regional, y hay un documento de trabajo. Pero, ¿cuáles son las líneas esenciales de las *Bases* de febrero de 1932?. En el *aspecto político*, observan la creación del *Cabildo Regional Andaluz* «para defender, fomentar y administrar los intereses de todo orden de la región, mediante una acción mancomunada en régimen de descentralización económica y administrativa». En el *aspecto económico*, se señalan las atribuciones de la Hacienda regional y sus caminos para la obtención de recursos. Por último, se fijan los derechos y deberes de los andaluces, las competencias entre el poder central y el regional y la fórmula de arbitraje en los conflictos entre ambos y también entre las provincias andaluzas (44).

(42) INFANTE, B.: *La verdad sobre el complot...*, págs. 122-123; *La Unión Mercantil*, Málaga, 28-I-1933, pág. 2; *Diario de Málaga*, 7-VII-1931, pág. 2.

(43) «Una asamblea importante», en *Diario de Málaga*, 20-II-1932, *El Cronista*, Málaga, 27-II-1932; «La Asamblea regional de las Diputaciones andaluzas», en *La Unión Mercantil*, Málaga, 28-II-1932. Las *Bases* que se acordaron en esta reunión, modificaban ligeramente — sólo cuestiones de forma, no de fondo —, el *Anteproyecto* que se presentó. (Puede verse este *anteproyecto* en *La Unión Mercantil*, 28-II-1932.)

(44) Dichas *Bases* se componían de 7 Títulos, 21 Artículos y 1 Disposición Transitoria. Los Títulos hacen referencia a: 1.º Personalidad Politico-Administrativa de Andalucía; 2.º Organización del Cabildo Regional Andaluz; 3.º De los derechos y deberes de los andaluces; 4.º Atribuciones del Cabildo Regional Andaluz; 5.º Hacienda Regional; 6.º Competencia y arbitraje; 7.º Variación del Estatuto. Ver las *Bases* en *Diario de Málaga*, 30-I-1933, págs. 2-3; las he reproducido en mi trabajo «Historia del Proyecto Andaluz...», págs. 97-102.

Estas *Bases*, ya en su momento, fueron fuertemente criticadas, en particular por los andalucistas, por considerarlas como un típico proyecto de Mancomunidad de Diputaciones (45). En conjunto, es un documento muy moderado, en cuanto al planteamiento autonómico, y observa, casi exclusivamente, los aspectos económicos y administrativos. Las Diputaciones, que mantienen su organización y funciones, se presentan como la estructura fundamental sobre la que se articula el proyecto que, por ello, se aproxima a una especie de organización de Mancomunidad. En suma: se trata de un proyecto tímido, irregular, desdibujado y poco eficaz. Más que de un planteamiento de Estatuto autonómico, es un documento de descentralización de poderes y funciones (46).

En el trayecto hacia la Asamblea de Córdoba, se generaliza la discusión sobre la autonomía andaluza y sobre la entidad que deberá tener su Estatuto. Fundamentalmente, se perfilan dos grandes posiciones. Por una parte, lo que podemos denominar el «autonomismo radical», centrado en Córdoba, y que se manifiesta a través del periódico *La Voz*, al parecer, inspirado por los andalucistas históricos. Desde aquí, se acusará a los socialistas de ser el sector más reticente a la concesión de la autonomía al País andaluz, y a lo largo de una serie de artículos, se defenderán las siguientes ideas: 1) la existencia de una personalidad andaluza en la historia, así como la de unos problemas específicos que hay que resolver; 2) la necesidad de llegar a una realidad estatal en la que se consolida la variedad, dentro de la unidad, propugnando, en consecuencia, un federalismo republicano; 3) la «liberación del pueblo» como la manera de conseguir la emancipación de la clase trabajadora (47).

Por otro lado, lo que se podría llamar el «autonomismo moderado», cuyo máximo exponente será un informe del Ateneo de Sevilla, en el que se señala cuál debe ser el contenido —y los límites— que ha de ofrecer el Estatuto: instrumento que ampare los intereses de todas las clases; Andalucía es una *región peculiar*, que debe aportar la fórmula de dos regiones autónomas (oriental y occidental); hay que excluir todo «exótico nacionalismo agresivo»; debe procederse a una descentralización burocrática y tributaria (48). Queda clara la «tibieza autonómica» de estos planteamientos, tibieza que se da en las clases conservadoras, pero también, como hemos visto, en los partidos hegemónicos centralistas, tanto de derechas, como de izquierdas (49).

(45) Ver, por ejemplo, *El Liberal*, de Sevilla, 21-I-1933; ver RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*, págs. 203-204.

(46) LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto Andaluz...», pág. 78.

(47) Para todo esto, ver: «Por la siempre esclava Andalucía», *La Voz*, 16-XI-1932; «La autonomía es la liberación de los pueblos», *La voz*, 7-XI-1932; «El ideal de la autonomía», *La Voz*, 18-XI-1932; «La autonomía andaluza», *La Voz*, 26-XI-1932; «La autonomía andaluza, aspiración liberal», *La Voz*, 27-I-1933. *Apud*, RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*, págs. 205-208.

(48) Ver *El Liberal*, de Sevilla, 21-I-1933; *apud* RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 208-209.

(49) LACOMBA, J. A.: *La lucha por la autonomía andaluza*. Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1977, pág. 11; RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, pág. 209.

Junto a estas dos grandes posiciones, existen otros problemas, que aflorarán también luego, en el transcurso de la Asamblea de Córdoba. Hay quienes negaban la personalidad diferencial de Andalucía (50); aparecen y se hacen públicas las reticencias de Huelva, que piensa que hay que atrasar la Asamblea dos años (51); por último, está el «escisionismo» de Granada, más partidario de una *Mancomunidad de Andalucía Oriental*, que englobase, además, a Jaén y Almería, y de la que se erigiría en capital (52). No obstante, todo ello, y como señala Ruiz Lagos, en vísperas de comenzar la Asamblea «las actitudes estaban claras, dispuestas a enfrentarse noblemente hasta llegar al acuerdo democrático. También era evidente que se estaba en los andalucistas por una sola Andalucía y por un Estatuto que, si no satisfacía, fuera "... ni un punto más, ni una coma menos que el concedido a Cataluña"» (53).

La Asamblea, según se acordó en febrero, debería haberse reunido en abril de 1932, pero luego se fijó para los días 8-15 de mayo. Sin embargo, el 5 de mayo, la Comisión Organizadora comunicaba que, atendiendo la petición de los diputados a Cortes para que se retrasase dicha reunión, por no poder asistir a ella en los días previstos, de acuerdo con las Diputaciones se decidía la suspensión hasta una nueva fecha que se haría pública con la antelación necesaria. Al parecer, además del motivo aducido, había otros problemas, así como duras críticas al documento de las Diputaciones. Por ello, en relación con los objetivos de la Asamblea, la Comisión Organizadora, para evitar errores y malos entendidos, hacía constar que el propósito era acogerse al Título I de la Constitución, para establecer, entre las Diputaciones andaluzas, una organización que reforzase «sus respectivas personalidades» y las uniese «en la

(50) Ver, en particular, los artículos de A. Patron, en *El Guadalete*, de Jerez: «España, aún, no está hecha. Andalucía es Castilla», 25-I-1933; «El Estatuto Andaluz: Huelva, prudente», 26-I-1933; «Castilla y Andalucía no tienen problema diferencial», 27-I-1933; cit. por RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, páginas 212-213.

(51) *Diario de Málaga*, 26-I-1933. *El Cronista*, Málaga, 29-I-1933; LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto Andaluz...», págs. 81-82.

(52) *Diario de Málaga*, 5-I-1933; *El Cronista*, Málaga, 29-I-1933; «Cabeza de Andalucía», *Ideal*, Granada, 24-I-1933; «Estatuto Andaluz, ¿para qué?», *Ideal*, Granada, 29-I-1933; LACOMBA, J. A.: *Art. cit.*, págs. 80-81; RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 213-214. La postura de las provincias andaluzas, con relación al Estatuto, la analizo con más detalle en un trabajo en vías de realización.

(53) RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, pág. 209; la frase entrecomillada procede de: «Conferencia de los señores Castejón y Vaquero», *La Voz*, Córdoba, 29-I-1933, también desde Sevilla. *El Correo de Andalucía* defendía la necesidad de llegar al Estatuto: «El regionalismo bien orientado — escribía — es preocupación de espíritus cultivados y previsores. Pero, en España, además, desde que tiene concreción real es una parte importante del territorio nacional es exigencia inexcusable para las demás regiones españolas. De otra suerte, sería un instrumento adecuado para beneficiar a una en perjuicio de las más... Será, por tanto, labor andalucista y patriótica aquella que procure para el municipio los mayores beneficios, les libere de trabas y gabelas y les incline a estimar el Estatuto Andaluz como carta magna indispensable para el florecimiento de los pueblos y de sus vecindarios...» (Ver: «Estatutos» y «Sobre el Estatuto Andaluz», *Correo de Andalucía*, Sevilla, 19-I-1933 y 26-I-1933, cit. por RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, pág. 214.)

aspiración colectiva de procurar el fomento general de la Región, mediante un núcleo administrativo autónomo»; y todo ello, «de acuerdo con los preceptos constitucionales, ya que la Asamblea ni puede hacer otra cosa, ni se lo ha propuesto en ningún momento» (54).

Y llegamos así, tras estos aplazamientos, a la Asamblea de Córdoba de los días 29-31 de enero de 1933. El objetivo que se perseguía en ella era la redacción de un *Anteproyecto* que sirviera de base a la formulación definitiva de un Estatuto. Lo que se observa a lo largo de todas estas sesiones, como telón de fondo, es la postura de los representantes de los partidos políticos «nacionales», que afirman no ser el momento más propicio para el Estatuto, e insisten en «limitar» el contenido de la autonomía, que debe centrarse básicamente en un *proceso de descentralización*. Frente a estos planteamientos se hallarán, fundamentalmente, los andalucistas históricos que defenderán todo lo contrario.

El largo debate de los tres días de Asamblea, se puede resumir en los siguientes aspectos. Las sesiones del día 29 estuvieron dedicadas a la discusión de la propuesta de Huelva, que pidió se aplazase el estudio y redacción del Estatuto. Apoyarán esta petición representantes de Granada, Jaén y Almería (55). En general, lo que se argumentaba era la inexistencia de un

(54) «Asamblea regional andaluza. Una nota de la Comisión organizadora», en *La Unión Mercantil*, 6-V-1932.

(55) La propuesta, es la siguiente: «La Asamblea Regional Andaluza, reunida en la ciudad de Córdoba para el estudio y redacción de un Estatuto regulador de su personalidad regional dentro de la República española, acuerda aplazar dicho estudio y redacción por un plazo mínimo indispensable para que mediante una labor intensa pueda conseguirse en el pueblo andaluz la necesaria preparación que permita a éste señalar por sus órganos normales de opinión las líneas generales de una posible organización regional andaluza, y decidir después en el oportuno plebiscito con pleno conocimiento de causa.

Al mismo tiempo, y sin que a ello boste el anterior aplazamiento, declara la Asamblea que es aspiración unánime de Andalucía el que las Cortes de la República, al establecer en las correspondientes leyes el régimen municipal y provincial, se inspiren en principio de extensa y profunda descentralización administrativa, otorgando a los municipios y a las provincias, una autonomía tan amplia como permita la unidad de la patria española». (Cit. por RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 220-221.) La postura de Huelva había sido decidida, con anterioridad a la Asamblea, en una reunión de Alcaldes de la provincia de 24 de enero de 1933, a la que se adhirió el Ayuntamiento de Huelva, en la sesión del 27 de enero. (Ver: LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto Andaluz...», págs. 81-82). La prensa se hizo amplio eco de estos acuerdos. Ver, además de la prensa onubense: *Diario de Málaga*, 26-I-1933; *ABC*, Sevilla, 28-I-1933; el *Cronista*, Málaga, 29-I-1933. Con respecto a Granada, Jaén y Almería, hay que hacer constar que también se conocía, de antemano la postura de estas provincias. Ya hemos apuntado el caso de Granada y su deseo de crear una *Mancomunidad de Andalucía Oriental* (Ver nota 52); se hacía eco de ella, de nuevo, *Ideal*, de 29-I-1933; se recoge allí también la opinión del P.S.O.E., por boca de su diputado Carreño Vargas, quien dijo: «La Agrupación Socialista de Granada el pasado sábado acordó por unanimidad manifestarse contra el Estatuto ya que el hecho autonómico no existe en Granada». (*Ideal*, 29-I-1933, pág. 5; cit. por RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 219-220, nota 79). Con respecto a Almería, las fuerzas vivas, en reunión de 27 de enero, habían acordado constituir la *Mancomunidad de Andalucía Oriental*, con capitalidad en Granada; de ello dio cuenta la prensa (ver: *ABC*, Sevilla, 28-I-1933; *El Cronista*, Málaga, 29-I-1933). El caso de Jaén era más complejo; contra la postura de rechazo de las fuerzas vivas, la Federación de Sociedades Obreras de Jaén comunicó a la Comisión organizadora de la Asamblea su adhesión a la misma y su apoyo al Estatuto (ver *Diario de Málaga*, 5-I-1933).

sentimiento y de una conciencia autonómica. En la amplia confrontación que se suscitó, se opusieron a estos planteamientos, fundamentalmente, R. Castejón y B. Infante. Al ser, finalmente, rechazada la propuesta, se retiraron algunos representantes de estas cuatro provincias, pero, como se insistió, no abandonaron la Asamblea las representaciones de las provincias, *sino de organismos de la capital*, de los cuales —se afirmó— se hallan muy separados los pueblos, que continuaron solidarizados con la Asamblea (56).

Las sesiones del día 30, en buena parte, se ocuparon del estudio del documento que serviría de base para la redacción del *Anteproyecto*. Se rechazó el de las Diputaciones (de febrero de 1932) y, en su lugar, representantes de Sevilla presentaron otro —que se aceptó— para ser discutido «a modo de ponencia». Por último, a partir de las 8,30 de la tarde, y en sesión permanente, se comenzó la discusión de las *Bases*, concluyéndose el 31 por la mañana (57).

El discurso de clausura fue pronunciado por Hermenegildo Cases, Presidente de la Asamblea. Tras unas palabras iniciales de agradecimiento a Córdoba, centró su intervención en torno a las siguientes ideas: 1) Andalucía ha estado plena y democráticamente representada en la Asamblea, y quienes se retiraron, no lo hicieron por mandato de los pueblos, sino por orden de alguna voluntad; 2) Andalucía sigue unida por los mismos lazos de siempre, y los asuntos tratados en la Asamblea son tan serios e importantes que pueden cambiar las perspectivas andaluzas de cara al futuro; 3) Hay que actuar con toda calma, sin radicalismos, no poniendo trabas a los poderes centrales (58).

Fruto de la Asamblea fue la elaboración y aprobación de un *Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Andalucía*, así como de unas *Conclusiones de la Asamblea*. En cuanto al *Anteproyecto*, se tratan en él las atribuciones y funciones de poder regional y su relación con el poder central. En lo político, la región autónoma andaluza queda formulada de la siguiente manera: 1) Se constituye «la Región autónoma andaluza dentro del Estado español. En el territorio andaluz podrán constituirse una o varias regiones autónomas»; 2) El organismo político-administrativo de Andalucía se llamará *Cabildo Regional*, y estará compuesto por: a) el *Presidente de la Región*, elegido por sufragio universal, con capacidad

(56) LACOMBA, J. A.: *Art. cit.*, págs. 85 y 87. Representantes de Granada y de Huelva, tras la invitación que se les hizo, regresaron a la Asamblea el día 30.

(57) La crónica detallada de la Asamblea, basada en la prensa de la época, puede verse en: LACOMBA, J. A.: *Art. cit.*, págs. 79-91; RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 215-241. Una síntesis esquemática de toda la cuestión del Estatuto en: LACOMBA, J. A.: *Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*. Prólogo de J. Cazorla. Granada. Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional. 1979, Cap. IV, 1933. «La lucha andaluza por el Estatuto», págs. 97-102; en las págs. 105-121, se reproduce el *Anteproyecto*.

(58) Ver discurso en *La Unión Mercantil*, Málaga, 1-II-1933; un resumen en: RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, págs. 239-240.

para nombrar y separar a los miembros de las Juntas ejecutivas; b) la *Junta ejecutiva*, que tendrá el poder ejecutivo de la Región; c) el *Consejo legislativo Regional*, formado por los Diputados de la Región, que ejercerá la potestad legislativa; 3) Se fijan las atribuciones del *Cabildo Regional* en las diversas materias, así como el funcionamiento de la Hacienda regional, señalando sus atribuciones y las del Estado español (59). En conjunto, y coherentemente con los presupuestos de que se partía y las posiciones de los partidos, se pide para Andalucía una autonomía «controlada», basada esencialmente en la descentralización político-administrativa de la Región; el *Anteproyecto*, como en el resto de España, se atiene a la Constitución, significa el triunfo de las opciones moderadas, queda muy lejos de las propuestas radicales de Blas Infante, de 1931, y muy cerca, aunque con alguna variante, del Estatuto catalán de 1932. En definitiva: Andalucía «reproduce», casi punto por punto, el «caso general» español.

Por lo que respecta a las *Conclusiones*, se señalan en ellas los trámites y tareas a seguir, con relación al Estatuto, para la culminación definitiva de la obra iniciada; la Comisión Organizadora asumirá la dirección de la propaganda relativa a las *Bases* aprobadas en Córdoba con respecto a todo el territorio andaluz y, una vez superadas todas las etapas previstas, convocará una nueva Asamblea en la que se discuta el definitivo Anteproyecto de Estatuto (60). Como se ve, estas conclusiones preveían la actuación necesaria para poner en marcha el Estatuto. Sin embargo, no hubo tal.

C) Como en el resto de España, a partir de 1934 se bloquean las actividades regionalistas. Sólo cabe mencionar la celebración, en enero de 1934, de la *Asamblea Andaluza*, para apoyar la implantación del Estatuto aprobado en Córdoba, en la que se eligió una *Junta de Acción Andaluista* (61). En 1935, la vida del «andalucismo militante» quedó aún más apagada, siendo de señalar únicamente, la *Carta Andaluista* de Blas Infante, del mes de septiembre, en la que, además de criticar ásperamente a los políticos, a la Dictadura y a la

(59) El *Anteproyecto* tiene 31 Bases, 6 Disposiciones transitorias y 2 Declaraciones finales; en cuanto a sus aspectos: Bases de implantación territorial (3); Bases de representación regional (4); Atribuciones del Cabildo Regional (8); Autonomía municipal (1); Bases de Hacienda regional (13); Ciudadanía andaluza (2). Fue firmado por: Hemenegildo Casas; José González Fernández de la Bandera; Blas Infante; Ricardo Majó; Adolfo Chércoles; Faustino Garrido; Adolfo Moreno; Alfonso Lasso de la Vega; Gabriel González Taltabul y Justo Feria. Es de señalar la posibilidad que se ofrece de constituir «varias regiones autónomas», que parece destinada a atraerse a Granada, Jaén y Almería, al dejar la puerta abierta a sus deseos «escisionistas». Es, a lo que conozco, el único Estatuto que presenta dicha alternativa.

(60) Ver las *Conclusiones* completas, en mi artículo «Historia del Proyecto Andaluz...», págs. 89-90

(61) *El Liberal*, Sevilla, 21-I-1934 y 8-II-1934; cit. por RUIZ LAGOS, M.: *Op. cit.*, pág. 259. Eran consejeros de la *Junta*: B. Infante; R. Majó; A. Chacón; J. Martín; M. Amo; J. Cobos; F. Requena y E. García Niella; como secretario actuó J. Alvares-Ossorio Barráu.

República, discurre sobre lo que él entiende por política, así como sobre Andalucía, su esencia de pueblo y la necesidad de trabajar para levantarla (62).

Todo volverá a cambiar en 1936, tras el triunfo del Frente Popular. El día 2 de abril, la *Junta Liberalista*, a propuesta de los Consejos de *Política Andaluista* y de *Afirmación de Andalucía*, decidió publicar y difundir «por todo el País andaluz» el *Anteproyecto* de Córdoba. En Andalucía, al igual que en otras regiones, renace así el impulso autonomista y la lucha por el Estatuto.

Van a ser los andalucistas, con Blas Infante a la cabeza, quienes se lancen, con todo entusiasmo, a la campaña pro-Estatuto. Para tal tarea crearán *Acción Pro Estatuto Andaluz*, organismo formado por uno de los Consejos de la *Junta Liberalista*, con la colaboración de sindicales obreras, partidos políticos y entidades económicas y culturales. En junio de 1936, estaba en plena actividad. Su finalidad era integrar a los andaluces en la obra de la autonomía regional, sin excluir, por ello, particularidades doctrinales, religiosas, políticas o societa-rias (63).

Se buscaba infundir, en el pueblo andaluz, la conciencia de que era necesaria la autonomía, como camino hacia su liberación «Todas las Regiones —escribía Blas Infante— van a ser autónomas. Siquiera por evitar el privilegio; siquiera por defender la igualdad de todos los pueblos peninsulares en el seno de la sociedad española; resolveros a ser libres como todos aquellos pueblos hermanos» (64). La campaña se encaminó a clarificar las características de la autonomía que se buscaba. Y un aspecto clave de ella era la autonomía municipal, que debía ser base y sustentación de la autonomía regional. Para alcanzarla, había que devolver a los municipios los bienes que se les arrebataron, exceptuarlos de todo gravamen y dotarlos de recursos propios para cubrir sus atenciones; permitirles, en definitiva, «redactar y aprobar su propia carta municipal, en armonía con sus necesidades, sus costumbres y sus peculiares condiciones» (65).

Por este camino se buscaba construir la autonomía de abajo arriba. Como Blas Infante escribía: «El Estatuto andaluz será lo que quieran que sea todos los andaluces, pues a todos ellos los venimos a llamar para que, con la sencillez y aun

(62) Ver *Carta andaluista* en: RUIZ LAGOS, M.: *País Andaluz*. Jerez, 1978, págs. 175-179; el mismo Ruiz Lagos la comenta en este libro, págs. 171-174, así como en *El andalucismo militante*, páginas 259-265.

(63) LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto Andaluz...» págs. 91-93; en el Apéndice de este artículo —págs. 103-108— reproduzco los documentos del 2 de abril, con las que se inició la campaña.

(64) INFANTE, B.: «A todos los andaluces», folleto de 15 de junio de 1936. Reproduce este escrito: RUIZ LAGOS, M.: *el andalucismo militante*, págs. 267-272; en otro sitio del documento, escribirá B. Infante: «Andaluces: Además de por España, por vosotros mismos; aunque siempre uséis de vuestra autonomía subordinando el propio interés al servicio de España y de lo Humano; resolveros a ser libres.»

(65) MARTÍN, J.: «Pro Estatuto Andaluz», en *Diario de Málaga*, 10-VII-1936.

con el simplismo que deseen, lleguen a delinear la figura de un Gobierno propio» (66). Y así proseguirá la campaña en el mes de julio (67). Pero el estallido de la guerra civil acabará con ella y con la historia del autonomismo andaluz.

III. CONCLUSIONES

A) El caso español

1.—Es claro que la II República buscó, trabajosamente, encontrar alguna solución al problema regional que fuese aceptada por los grupos regionalistas. Sin embargo, tropezó pronto con dos obstáculos: por un lado, la resistencia de los partidos y grupos «nacionales», tanto de izquierdas, como de derechas, al «hecho regional»; por otro lado, el radicalismo inicial de algunos sectores autonomistas, con una concepción federalista del Estado, que con sus acciones maximalistas —piénsese, por ejemplo, en Macia y la nonata República de Cataluña— crearon rechazos en el resto de los partidos y de la opinión española.

2.—Todo ello llevó a que el problema de las autonomías, a escala general español, no estuviese ni maduro, ni internalizado, ni racionalizado, y fuese manipulado. No hubo, en suma, a nivel de pueblo español, una clara conciencia de la cuestión, y las contradicciones e irracionalidades se sucedieron y pusieron de manifiesto en escritos, actos y proclamas de todo tipo, desarrollados, en particular, al discutirse el Estatuto de Cataluña. Y aún otro dato: Desde la óptica del juego de partidos, el caso de la II República evidenció como la adopción de decisiones favorables a la autonomía regional, así como su posterior funcionamiento, resultaron entorpecidos desde el principio por los enfrentamientos entre los partidos de «alcance nacional» (con mayoría y poder en las Cortes), reacios al «hecho regional», y las fuerzas políticas puramente «regionalistas», con cuya aparición y consolidación, como señala S. Varela, «se añade una nueva línea o nivel de ruptura al sistema de partidos» (68).

(66) INFANTE, B.: «A todos los andaluces», folleto citado.

(67) El 6 de julio se celebró la *Asamblea pro-Estatuto*, con la asistencia de los andalucistas y de algunos diputados. Se nombró Presidente de la Asamblea a Blas Infante y se constituyó una Comisión que preparara, para el último domingo de septiembre, la ratificación del Estatuto. El último acto andalucista se lleva a cabo en Cádiz, el 12 de julio de 1936, consistiendo en una conferencia de Blas Infante. Ese mismo día, al regreso de Cádiz, hubo un mitin andalucista en Jerez. (Ver: RUIZ LAGOS, M.: *El andalucismo militante*, pág. 273).

(68) VARELA, S.: *El problema regional...*, op. cit., pág. 80. Sobre el «sistema de partidos» en la II República, ver: a) para un encuadre general de la cuestión: ARTOLA, M.: *Partidos y Programas políticos 1808-1936*. 2 vol. Madrid, Aguilar, 1974-1975, en particular, el tomo I (*Los partidos políticos*); LINZ, J. J.: *El sistema de partidos en España*. Madrid, Narcea, 1974; b) para el caso general de la II República: RAMIREZ, M.: «Los partidos políticos durante la Segunda República», en *La crisis del estado español 1898-1936*. Madrid, Edicusa, 1978, págs. 427-440; c) para los partidos de derechas: GALINDO HERRERO, S.: *Los partidos monárquicos bajo la Segunda República*. Madrid, Rialp,

3.—En el *Pacto de San Sebastián*, los representantes catalanes, impusieron, y los demás aceptaron, que la futura República debería abordar «la cuestión regional»; así, el «regionalismo catalán» hizo posible, *constitucionalmente*, los demás esfuerzos autonómicos. Este compromiso previo obligó a que el Título I de la Constitución («Organización Nacional»), tuviera una muy debatida redacción. Con respecto a *la forma de Estado*, por sentimiento anticentralista, se rechazaba el *Estado unitario* y centralizado; por oposición al federalismo, se bloqueaba el *Estado federal*; finalmente, como compromiso, se llegó al llamado *Estado integral*. Con relación al *tipo de autonomía*, se fijaron unas normas que limitaban, estrictamente, las competencias de las regiones autónomas; se bloqueó toda esperanza de «soberanía nacional» e, incluso, toda posibilidad de «Federación de regiones autónomas»; y quedó claro que *el Estado español prevalecía, absolutamente, sobre todas las regiones*.

4.—De todas formas, el mosaico autonomista español fue muy variado. Por una parte, hubo regiones —Cataluña, País vasco con tradición, conciencia regional y, sobre todo, partidos políticos de amplio arraigo y organización, que lucharon frontalmente, y con cierto éxito, por su autonomía, aunque sus presupuestos iniciales «nacionalistas», federalistas, fueron rebajados en la discusión de los respectivos Estatutos hasta niveles simplemente «autonomistas». Por otra parte, están las regiones —Castilla-León, a lo que sabemos; también, al parecer, Canarias— en las que el «conato estatutario», tardío y desdibujado, obedeció, según parece, a una especie de mimesis, tal vez debido a una falta de clara conciencia, más la carencia de un partido político «regional». Finalmente, hubo regiones —Aragón, País valenciano, Andalucía, Galicia— en las que existió una cierta conciencia, así como grupos políticos «regionalistas»: oscilaron, en su «acción autonómica», entre el «mínimo» de Aragón y el «máximo» de Galicia, que llegó a plebiscitar su Estatuto, quedando Andalucía y el País valenciano en una posición intermedia.

5.—En definitiva, y como conclusión última, parece claro que para afianzar el «empuje regionalista» fue necesario contar, tanto con una tradición y una arraigada conciencia popular del problema, cuanto, sobre todo, con la existencia

1956; JIMENEZ CAMPO, J.: *El fascismo en la crisis de la Segunda República española*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1979; d) para los partidos de izquierdas: JULIA, S.: *Orígenes del Frente Popular en España (1934-1936)*. Madrid, Siglo XXI, 1979; MALEFAKIS, E.: «El movimiento socialista durante la II República», en *Historia social de España, Siglo XX*. Madrid, Guadiana, 1976, págs. 197-215; CONTRERAS CASADO, M.: «El P.S.O.E. y la II República Española: reforma y revolución», en *La crisis del Estado español...*, ya citado, págs. 453-459; e) para el funcionamiento de los partidos en los ámbitos regionales, contamos con algunos trabajos: MOLAS, I.: *El sistema de partidos políticos en Cataluña (1931-1936)*. Barcelona, Peninsula, 1974; BALCELLS, A.: *Marxismo y catalanismo. 1930-1936*. Barcelona, anagrama, 1977; ALFONSO BOZZO, A.: *Los partidos políticos y la autonomía en Galicia. 1931-1936*. Madrid, Akal, 1976; AGUILO LUCIA, L.: «El sistema de partidos políticos en el País valenciano durante la Segunda República», en *La crisis del Estado español...*, ya citado, págs. 505-516.

de partidos políticos «regionalistas», cuyo objetivo fundamental fuera la consecución de la autonomía.

B) *El caso andaluz*

El caso andaluz, en este conjunto, tuvo peculiares problemas, fruto de su atraso y dominación económica, de su fragilidad social y de su carencia de una enraizada y extensa conciencia regional. Disensiones entre las provincias —es el disgregador «provincianismo»—, deficiencias políticas internas, por la gran penetración de partidos «centrales», incluso reticencias al «hecho andaluz», fueron algunas de las muchas dificultades que hubo que ir superando, que tal vez están aún vivas y gravitando en el presente (69).

A partir de estos condicionamientos generales, y ya más en concreto, ¿por qué no cuajó la autonomía andaluza?

1.—Una primera, y muy sólida, razón fue, la carencia de una fuerte y arraigada conciencia regional en Andalucía, fenómeno complejo que obedece a problemas históricos que no es del caso recoger aquí (70).

2.—Está luego el hecho de la existencia de un serio vacío en torno a la cuestión autonómica. Debióse este vacío: 1) a que los partidos de izquierdas estuvieron acosados por las luchas sociales; 2) a que los grupos republicanos burgueses y pequeño-burgueses, no acabaron de conectar con Blas Infante; 3) a que la derecha tradicional y oligárquica, ni supo, ni quiso hacer del Estatuto el instrumento de sus intereses de clase (71).

3.—En relación con lo anterior hay que señalar la inexistencia de un partido regionalista andaluz, con organización, arraigo y presencia parlamentaria (como el P.N.V. en el País vasco; la Lliga o la Esquerra, en Cataluña; el Partido Galeguista, en Galicia) que, tanto en Andalucía, como en Madrid, fuese la fuerza política impulsora de la difusión, tramitación y éxito del Estatuto (72).

(69) LACOMBA, J. A.: «Pequeña burguesía y revolución regional...», artículo citado, pág. 85.

(70) Véase, para esta cuestión: LACOMBA, J. A.: «Pequeña burguesía y revolución regional...», ya citada; también: CAZORLA, J.: *Prólogo a Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*, págs. IX-XXVI.

(71) LACOMBA, J. A.: «Historia del Proyecto Andaluz...», pág. 93.

(72) Al respecto, hace ya tiempo escribía A. Burgos: «en el fondo, el problema del Estatuto durante la Segunda República fue la ausencia de una organización política auténticamente andaluza que lo llevara adelante». (Ver: «Andalucía-Autonomía frente a explotación», en *Triunfo*, año XXX, núm. 667, 17 de enero de 1976, págs. 44-45). Se ha dicho que se consiguió absorber el enfrentamiento entre partidos «autonomistas» y partidos «nacionales» mediante «el entrecruzamiento de intereses comunes a ambos, esto es, subordinando dicho conflicto al alineamiento derecha-izquierda». (Ver: VARELA, S.: *Op. cit.*, página 81). Como en Andalucía no hubo ese necesario «partido autonomista», no fue posible el correspondiente «entrecruzamiento de intereses», y el impulso, difícil y penoso, de 1931-1933, acabó muriendo. Desde este planteamiento se explica, igualmente, la peculiar trayectoria de los Estatutos vasco y gallego.

4.—Es de resaltar, también, la peculiar realidad social andaluza —que el profesor Cazorla ha resumido con brillantez recientemente— (73), con su lógico corolario político, que dio lugar a una muy particular distribución de fuerzas y actitudes. Así, la izquierda radical anarquista, de gran impantación campesina, se ocupó de la lucha social y revolucionaria, y no se interesó seriamente por la cuestión de la autonomía. A su vez, la izquierda afiliada a partidos «nacionales» (P.S.O.E.; Radical-socialistas; P.C.), mostró, como vimos, su reticencias a la autonomía andaluza. Por su parte, la pequeña burguesía quedó diluida entre un republicanismo conservador, no afecto a regionalismos, y un republicanismo federalista, rechazado expresamente en los debates constitucionales. Finalmente, la derecha, en general, vinculada a la C.E.D.A., fue siempre claramente reacia al regionalismo.

5.—En definitiva, y como conclusión final, todo ello vino a ser la consecuencia y, a la vez, la expresión palpable del subdesarrollo y la dependencia, tanto política, como económica, de Andalucía con respecto al exterior.

(73) Ver *Prólogo* citado en la nota 70.